



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa):09/09/2022

E: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2013 00029 00	Verbal	MARIELA SIERRA QUINTERO	GERMAN FUENTES ARIAS	Auto de Trámite Auto No Peconoce Personería	08/09/2022		
68679 40 89 001 2014 00403 00	Ejecutivo Singular	JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON	ROBINSON MESA PICO	Auto resuelve renuncia poder Parte Demandante	08/09/2022	1	
68679 40 89 001 2015 00319 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO CAMACHO PINTO	OSCAR SARMIENTO SOTO	Auto reconoce personería Parte Demandante	08/09/2022	1	
68679 40 89 001 2016 00245 00	Ejecutivo Singular	LUZ HERMINDA GARCIA CASTRO	GUSTAVO SILVA JAIMES	Auto resuelve renuncia poder Parte Demandante	08/09/2022	1	
68679 40 89 001 2016 00329 00	Ejecutivo Singular	NELSON MANTILLA ARIZA	DORIAN DE ALBA CASTAÑO	Auto resuelve renuncia poder Parte Demandante	08/09/2022	1	
68679 40 89 001 2018 00135 00	Ejecutivo Singular	RODOLFO MALDONADO CASADIEGO	CORVIAS Y EMCOVIAS SAS	Auto Revoca Poder Y Acepta Sustitución Parte Demandante	08/09/2022		
68679 40 89 001 2018 00136 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	GLORIA DIAZ CRUZ	Auto resuelve sustitución poder Parte Demandante	08/09/2022	1	
68679 40 89 001 2019 00367 00	Interrogatorio de parte	RAMON CORDERO ARDILA	JOSE GREGORIO QUINTERO	Auto reconoce personería Parte Demandante	08/09/2022	1	
68679 40 89 001 2021 00272 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022	2	
68679 40 89 001 2022 00160 00	Ejecutivo Singular	DIANA PIMIENTO BADILLO.	OLGA LUCIA BENITEZ REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/09/2022		
68679 40 89 001 2022 00160 00	Ejecutivo Singular	DIANA PIMIENTO BADILLO.	OLGA LUCIA BENITEZ REYES	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00162 00	Verbal	MARIA EUGENIA RIVERA	CLAUDIA PATRICIA REMOLINA PATIÑO	Auto admite demanda	08/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

Resolución de Contrato

Radicado: 2013-00029

D/dte: MARIELA SIERRA QUINTERO

D/ddos: GERMAN FUENTES ARIAS

San Gil, 06 de septiembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informando que, revisado el libro radicar se advierte que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde el año 2014 y la solicitud de reconocimiento de personería que antecede fue presentada por apoderado diferente del que adelantó este proceso. *Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de septiembre de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado advierte que, de la revisión al memorial de solicitud de reconocimiento de personería, se aprecia que quien eleva la petición y lo firma es la Dra. **Nidia Consuelo Bravo Acevedo** como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **Nelson Sánchez Medina**, quienes no son parte dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se negará lo peticionado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería a la Dra. **Nidia Consuelo Bravo Acevedo**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Revisó: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07261dd3ffa19a6fb2e8b4f8ba4314adf2d8e89e46de9599552a69ea50165d6b**

Documento generado en 08/09/2022 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

Ejecutivo Singular

Radicado: 2014-00403

D/dte: JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON

D/ddos: ROBINSON MESA PICO

San Gil, 06 de septiembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud está registrado en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación con rigor, advierte el Juzgado que, la renuncia presentada por el Dr. JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA, como apoderado de la demandante **José Arturo Molina Aguillón**, es procedente por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, se **ACEPTA** la renuncia del(a) abogado(a), **JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA** c.c 80.202.234, portador de La Tarjeta Profesional No. 164.472 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Revisó: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbda387e8f089ba4dc294dee604abbcae6f4288767ad01a4838f8efafb16bdda**

Documento generado en 08/09/2022 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2015-00319

D/dte: LUIS ALBERTO CAMACHO PINTO

D/ddos: OSCAR SARMIENTO SOTO

San Gil, 06 de septiembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud es el institucional asignado a la estudiante por consultorio jurídico de la Unisangil. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE personería al (la) estudiante **María Lucía Díaz Abril**, identificada con C.C. No. 1.005.449.816 y con C. Estudiantil No. 11.005.449.816 de **UNISANGIL**, para que actúe como apoderado (s) judicial del demandante **LUIS ALBERTO CAMACHO PINTO**, de acuerdo a la sustitución de poder que realizó el estudiante de consultorio jurídico de **UNISANGIL**, **FABIAN ANDRES GRANADOS COGOLLO**, conforme al poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Revisó: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f83cad6cb9f1c803e7a8ccd811e9afe636a018a27b7df974009eb3179c60b4**

Documento generado en 08/09/2022 05:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

Ejecutivo Singular

Radicado: 2016-00245

D/dte: LUZ HERMINDA GARCIA CASTRO

D/ddos: GUSTAVO SILVA JAIMES

San Gil, 06 de septiembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud está registrado en la plataforma SIRNA. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación con rigor, advierte el Juzgado que, la renuncia presentada por el Dr. JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA, como apoderado de la demandante **Luz Herminda García Castro**, es procedente por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, se **ACEPTA** la renuncia del(a) abogado(a), **JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA** c.c 80.202.234, portador de La Tarjeta Profesional No. 164.472 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Revisó: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c907c75d192778ccb8dca967d36ee60ce22cc977d6df958f72d4288a035e70**

Documento generado en 08/09/2022 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

Ejecutivo Singular

Radicado: 2016-00329

D/dte: NELSON MANTILLA ARIZA

D/ddos: DORIAN DE ALBA CASTAÑO

San Gil, 06 de septiembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud está registrado en la plataforma SIRNA. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación con rigor, advierte el Juzgado que, la renuncia presentada por el Dr. JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA, como apoderado de la demandante **Nelson Mantilla Ariza**, es procedente por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, se **ACEPTA** la renuncia del(a) abogado(a), **JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA** c.c 80.202.234, portador de La Tarjeta Profesional No. 164.472 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Revisó: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff55d215b2538a8a9dd6cafed59a51e383dea9f83d45c9818d07b90f6caef83**

Documento generado en 08/09/2022 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

Ejecutivo Singular

Radicado: 2018-0135

D/dte: RODOLFO MALDONADO CASADIEGO

D/ddos: CORVIAS Y EMCOVIAS SAS

San Gil, 06 de septiembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud está registrado en la plataforma SIRNA. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Juzgado advierte que sería del caso dar trámite a la solicitud de sustitución de poder, si no es porque la misma abogada que sustituye el poder informa que la revoca el mismo, y por ser procedente lo petitionado se dará acogida la revocatoria de la sustitución de poder, que antecede, por ser procedente y cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, **ACEPTESE** la revocatoria de la sustitución de poder que hiciere la **Dra. Claudia Yanira Ruiz Ordoñez**, a la abogada María Fernanda Amado Vargas, identificada con la CC No. 63.532.705 y T.P. No. 308.504 del C. S. de la J., y **RATIFÍQUESE** a la **Dra. CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ**, identificada con C.C. No. 37.728.895, y con Tarjeta Profesional No. 221.847 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante **RODOLFO MALDONADO CASADIEGO**, conforme al poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Revisó: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee68fcc1ec8f6f0d9e0a154a968971960bc0d24ce3c7a6998b81df34e04f1d97**

Documento generado en 08/09/2022 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

Ejecutivo Singular

Radicado: 2018-00136

D/dte: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA

D/ddos: GLORIA DIAZ CRUZ

San Gil, 06 de septiembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud es el institucional asignado al estudiante por consultorio jurídico de Unisangil. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Juzgado advierte que la solicitud de sustitución de poder y reconocimiento de personería es procedente por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** personería al(a) estudiante **ANDREA LILIANA PABÓN OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.003.197.171 y con carnet estudiantil No 1003197171 de UNISANGIL, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **GLORIA DÍAZ CRUZ**, de acuerdo a la sustitución de poder que realizó el estudiante de consultorio jurídico de UNISANGIL, **LAURA TATIANA TORRES FUENTES**, conforme al poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Revisó: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0b7e7e333abd9618d2347d4832b74c87c2d2366ad3a8b037d49b83ba9d2691**

Documento generado en 08/09/2022 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2019-00367

D/dte: RAMON CORDERO ARDILA

D/ddos: JOSE GREGORIO QUINTERO

San Gil, 06 de septiembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el diligenciamiento se encuentra archivado y que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud es el institucional asignado al estudiante por consultorio jurídico de Unisangil. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Juzgado advierte que la solicitud de sustitución de poder y reconocimiento de personería es procedente por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y ss del C.G.P.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** personería al(a) estudiante **SAMUEL DAVID BENAVIDES MONTOYA**, identificada con C.C. No. 1.099.215.916, y con carnet estudiantil No. 1099215916 de UNISANGIL, para que actúe como apoderado judicial del demandante **RAMON CORDERO ARDILA**, de acuerdo a la sustitución de poder que realizó el estudiante de consultorio jurídico de UNISANGIL, **ALVARO GUILLERMO ZAMBRANO QUINTERO**, conforme al poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Revisó: EnaranjoR

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bac6bcbd0bdb3208f84a253cbdba56791e60d9d53b15aa97a73331c02382048**

Documento generado en 08/09/2022 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00160
Demandante (s): DIANA PIMIENTO BADILLO
Demandado (s): OLGA LUCIA BENITEZ REYES

San Gil, 7 de septiembre de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a en nombre propio por la abogada **Diana Pimiento Badillo**, en contra de **OLGA LUCIA BENITEZ REYES** y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **Diana Pimiento Badillo** y en contra de **OLGA LUCIA BENITEZ REYES**, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$7.000.000), por concepto del capital insoluto, representado en un título valor letra de cambio.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **Diana Pimiento Badillo** y en contra de **OLGA LUCIA BENITEZ REYES**, por los **INTERESES CORREINTES** causados desde el día 19 de noviembre de 2019, al 19 de mayo de 2020, a la tasa máxima legalmente permitida avalada por la Superfinanciera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **Diana Pimiento Badillo** y en contra de **OLGA LUCIA BENITEZ REYES**, por los **INTERESES MORATORIOS** causados desde el día 20 de mayo de 2020, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida avalada por la Superfinanciera de Colombia.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00160
Demandante (s): DIANA PIMIENTO BADILLO
Demandado (s): OLGA LUCIA BENITEZ REYES

interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la ley 2213 de 2020.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: REQUERIR a la accionante para que, informe como obtuvo el correo electrónico o canal digital del demandado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DIANA PIMIENTO BADILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.900.137 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 255.310 del C. S de la Judicatura, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, J.S.C.C

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96510283868cb388a2d3281049c69571f3536a0c31d952fd59e68d215ad8fb94

Documento generado en 08/09/2022 05:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2022-00162
Demandante (s): MARIA EUGENIA RIVERA
Demandado (s): OMAR OCHOA AMAYA Y CLAUDIA PATRICIA REMOLINA PATIÑO.

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 7 de septiembre de 2022.


IVONE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada a través de apoderado (a) judicial, por **María Eugenia Rivera** contra **OMAR OCHOA AMAYA Y CLAUDIA PATRICIA REMOLINA PATIÑO**, además de reunir las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibidem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada a través de apoderado (a) judicial, por **María Eugenia Rivera** contra **OMAR OCHOA AMAYA Y CLAUDIA PATRICIA REMOLINA PATIÑO**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA O UNICA INSTANICA** establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados **OMAR OCHOA AMAYA** identificado con C.C. 13.838.608 Y **CLAUDIA PATRICIA REMOLINA PATIÑO** identificada con C.C. 37.893.000 al tenor de lo establecido en el artículo 108 *ibidem*, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Pues del escrito de demanda se extrae que el demandante manifestó que desconoce el domicilio de los demandados.

CUARTO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-1318 de la ORIP de San Gil – Santander, de propiedad de los demandados **OMAR OCHOA AMAYA** identificado con C.C. 13.838.608 y **CLAUDIA PATRICIA REMOLINA PATIÑO** identificada con C.C. 37.893.000.

¹ C.G.P. artículo 90.



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2022-00162
Demandante (s): MARIA EUGENIA RIVERA
Demandado (s): OMAR OCHOA AMAYA Y CLAUDIA PATRICIA REMOLINA PATIÑO.

PARAGRAFO 1. Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

Se advierte al señor registrador, que inscrita la medida **deberá remitir directamente a este Despacho**, el certificado correspondiente según lo establece el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **SALOMON PLATA BECERRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.948.236 expedida en San Gil, con T. P. No. 211985 del C. S de la Judicatura, adscrito a la Defensoría Regional del Pueblo De Santander, como apoderado (a) de la parte demandante, conforme a lo ordenado mediante amparo de pobreza por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil el 11 de marzo de 2021 al interior del radicado No. 2021-0083 y la designación realizada por parte de la Defensoría Regional del Pueblo De Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. J.S.C.C.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f11705f6d1d042f6692c7257376c63e758c364c5aab6b917b5b9e3614e9802a**

Documento generado en 08/09/2022 05:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>